

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, me permito informarle que por auto del 07 de abril de 2022, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 08 de abril de 2022, venciendo el término de subsanación el 22 del mismo mes, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el día. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 25 de abril de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2022-00085-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: NAYID MARIA BULA MOLINARES

DEMANDADA: COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no se ajustaba a las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado la falencia señalada en auto de fecha 07 de abril de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

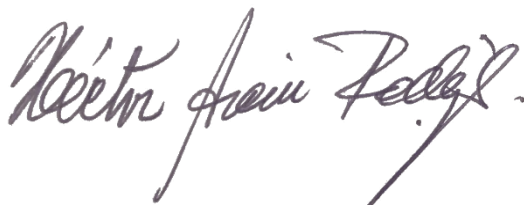
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora **NAYID MARIA BULA MOLINARES** por medio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Arcon Rodriguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

[2022 - 00085 - NAYID BULA VS AFP PORVENIR Y OTROS](#)

R.